

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9802

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 4 al 6 Octubre de 1929)

Núm. 2158

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo. Sr. General Gobernador con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: No habiéndose recibido hasta la fecha los censos para la formación de la estadística militar del presente año de ganado, automóviles y carruajes, correspondientes a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, encarezco a V. E. la necesidad de ordenar a los respectivos Alcaldes la remisión a este Centro de los mencionados censos antes del próximo día 15 del presente mes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a fin de que por dichos señores Alcaldes tenga el más exacto cumplimiento.

Palma 7 de octubre de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

Relación que se cita

Ayuntamientos de Alaró, Búger, Buñola, Campanet, Capdepera, Costitx, Escorca, Estalenchs, Formentera, La Puebla, Lloret de Vista Alegre, Llubi, Manacor, Mancor del Valle, Montuiri, Petra, Pollensa, Porreras, Ses Salines, San José, Santa Maria, S'Arracó, Son Servera, Valldemosa y Villafranca de Bonañy, faltan los tres censos.

Ayuntamiento de San Juan, faltan los censos de ganado y carruajes.

Ayuntamientos de Puigpuent y Consell, falta el censo de ganado.

Ayuntamientos de Binisalem, Esporlas y Maria de la Salud, falta el censo de carruajes.

Ayuntamiento de Selva, falta el censo de automóviles.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1146

Excmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta* del 12, estableció las normas a que había de ajustarse la organización del personal y servicios de Practicantes, Matronas y Médicos tocólogos en relación con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal. Mas como al aplicar las reglas que se inscribieron se ha puesto de manifiesto la di-

ficultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos tocólogos que se exige a los Ayuntamientos, o por la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que tienen algunos Municipios, no ha podido implantarse en toda su extensión y con la intensidad de los efectos que se perseguían el régimen de asistencia de dichos profesionales.

Se hace, por tanto preciso establecer nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los auxiliares de Medicina (Practicantes y Comadronas) y de los encomendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda a las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para orientar estas aspiraciones que el censo de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a los mismos, teniendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Ayuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Municipio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos constituirán partidos de Practicantes y Matronas, o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal correspondientes a dichas profesiones.

2.º Se entenderán por partidos de esta clase los constituidos por Ayuntamientos aislados o formando Mancomunidad, que no tengan más de 4.000 habitantes de derecho, y los sectores de las localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.

3.º El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos se regularán en la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos aislados o mancomunados.*—Con censo de población que no exceda de 4.000 habitantes de derecho.

Practicantes titulares.—Habrá uno en cada entidad municipal (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en mancomunidad), cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias pobres incluidas en Beneficencia.

Matronas titulares.—Habrá una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) *Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho.*

Practicantes titulares.—Habrá uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuviera más de dos plazas de esta clase, el número de practicantes titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

Matronas titulares.—Habrá una por ca-

da cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) *Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de derecho.*—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

Médicos tocólogos y Matronas titulares.—En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de toxicología, teniendo en cuenta la estadística de los partos normales y dictócosos asistidos durante el último quinquenio a las familias incluidas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluidas en la lista de pobres y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que debe tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada, la remitirá a la provincial, para que informada por ésta se someta a la aprobación del Gobernador civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad, será firme la clasificación y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Si el Gobernador no creyese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuesen o no favorables los informes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el expediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas de Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para las de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita del Ayuntamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Médicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organizados los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del día 1.º de enero de 1930.

4.º A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de loca-

lidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la *Gaceta de Madrid*, concediendo un plazo de quince días a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas, que quedarán sancionadas por el Gobernador civil antes del 10 de diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su intervención, antes de 1.º de enero próximo.

5.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunados de menos de 4.000 habitantes; las de mayores de 4.000 y menores de 10.000 y las de los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme el artículo 94 del Reglamento de empleados municipales, teniendo en cuenta que las plazas no podrán estar desempeñadas interinamente más de seis meses.

6.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Para los concursos se exigirá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización toxicológica, mediante títulos y nombramientos originales o testimoniados en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

c) Para la convocatoria, redacción del Reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición se atenderán los Ayuntamientos a las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales.

7.º Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación mínima igual a la que corresponda a los titulares del Municipio, si rigen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares, la dotación de los Médicos tocólogos será cuando menos, la de entrada que disfruten los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las plazas de Practicantes y Matronas será el 30 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales

de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, y en los municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal están organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por Reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será igualmente del 30 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos de dicho Cuerpo.

8.º La función de los Practicantes será, además de la de auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

9.º La función de las Matronas será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de éstos sólo puede ser determinada por los Médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.

10. Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, o del Médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

11. En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se les encomienden, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

12. Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares médicos; pero sin poder anunciar consultas de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los primeros, y para embarazadas, aunque se trate de embarazos normales, las últimas.

13. Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales podrán dedicarse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes; en las que excedan de esta cifra no pueden hacer esta clase de servicios en ninguna forma, es decir, ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.

14. Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular capacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigne a la Matrona titular.

15. Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta Real orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

16. Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para las dotaciones que se establecen de las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

Disposición adicional. — Continuarán ocupando sus cargos los Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñándolos con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 3 octubre de 1929.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2129

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Abierto el día 30 de septiembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 2077'80 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de octubre de 1929.—El Presidente accidental, Guillermo Costa.

Núm. 2063

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Relación de contribuyentes que han sido declarados fallidos por el concepto de Industrial de esta Capital, correspondientes al año 1929.

Número de orden.—*Nombre y apellidos.*—*Domicilio.*—*Industria.*—*Cuotas.*

- 43, Bernardino Pizá Reynés, Herrería 47, Coloniales, 4.634'78 pesetas.
192, Pla Font y C.ª, J. Colom 19, Venta objetos eléctricos, 1.402'63 id.
242, José Victori Juan, S. Miguel, Venta dulces y pasteles, 1.114'34 id.
303, Vicente Alemany, Sindicato 149, mercería por menor, 720'72 id.
428, José Fuster Valls, Bolsería 22, Tienda comestibles, 623'70 id.
554, Antonio Miguel Alemany, Plaza Cuartera 8, Café venta licores, 504'50 id.
565, Rafael Mira García, San Nicolás 10, Tienda calzado fino p. m., 504'50 id.
596, Miguel Coll Moll, Aceite 9, Taberna, 561'33 id.
628, Onofre Moyá Carbonell, Cordeleña 43, Taberna, 498'96 id.
651, Antonio Sastre Bennasar, Mercadal 9, Venta Alpargatas, 421'34 id.
678, Andrés Coll Arbona, Feliu 21, Tienda confección prendas, 421'34 id.
690, Joaquín Dalmases Mané, E. General 16, Venta por menor pastas sopa, 316'01.
728, Margarita Bisbal Llompart, Ribera 1, Abacería, 332'64 id.
736, Gabriel Amengual Santandreu, Pelaires 39, Abacería, 311'85 id.
805, Antonio Alcover Lull, Alfarería 40, Venta por menor leña, 316'01 id.
832, Bautista Giner Bauzá, Teatro 3, Venta pescado por menor, 221'76 id.
857, Juan Serra Borrás, Herrería 90, Bodegón, 214'83 id.
875, Vicente Estados, B. y Combis 16, Bodegón, 171'86 id.
917, Jaime Ramis Galmés, Zanoguera, Café económico, 171'86 id.
922, Lorenzo Mulet Ripoll, Miró 6, Café económico, 199'58 id.
931, Margarita Bennasar Reus, Camino C'an Perantoni, Café económico, 171'86 id.
977, Lorenzo Mulet Corró, Antich 51, Aceite y vinagre, 171'86 id.
1.008, Dolores Sandiment Baseñas, Troneras 29, Aceite y vinagre, 189'88 id.
1.040, Bernardo Segura, Alfarería 12, Aceite y vinagre, 134'44 id.
1.043, Pedro Pons Pons, Ballester 20, Aceite y vinagre, 134'44 id.
1.045, Jaime Ochogavía Cánaves, Montenegro, Venta aceite y vinagre, 158 id.
1.061, Andrés Forteza Valls, Vallori 28, cordeles y sogas, 171'86 id.
1.088, María Estados Fiol, Vidriería 16, Lechería, 180'18 id.
1.116, Matías Vidal Vilagdin, P. Progreso, Comisionista, 177'41 id.
1.119, Antonio Bujosa Negre, Villalonga, Carbonería, 257'79 id.
1.189, José Mayol Pons, Muelle, Venta por menor Vino 55'44 id.
1.202, Damián Bisbal Oliver, Unión 30, café en barraca, 55'44 id.
1.204, Antonio Sevilla García, S. Nicolás 35, Turroneo, 55'44 id.
1.244, Bernardino Pizá Reynés, Herrería, 1 carro 2 ruedas, 49'90 id.
1.254, Mariano Portas Martí, Galera 11, 1 carro 2 ruedas 49'90 id.
1.263, Pedro J. Nadal Borrás, Sol 38, 1 carro 2 ruedas, 49'90 id.
1.487, Mariano Portas Martí, Galera 14, Const.º tránsito, 1.613'30 id.
1.642, Manuel Ribera Llompart, San Pedro, Const. residencia fija, 177'41 id.
1.700, Antonio Iglesias Escrivá, Peletería, Comisionista, 177'41 id.
1.720, Alfonso Martí Navarro, Bosch 59, Comisionista, 177'41 id.
1.742, Juan Soler Soler, Montenegro, Corredor fincas, 493'42 id.
1.786, Bernardino Pizá Reynés, Herrera, carro y 1 caballo, 61'70 id.
1.856, Magin Berga Torrens, Mistral, Garage 180 m², 346'50 id.
1.865, Luis Llodrá Planas, A. A. Rosselló, Garage 400 m², 450'45 id.
2.042, Luis Llodrá Planas, A. A. Rosselló, Reparación autos 1 H. P., 277'20.
2.142, Gabriel Buades Ferrer, S. Alonso 51, 1 máquina taladrar, 138'60 id.
2.217, Gabriel Buades Ferrer, S. Alonso 52, 1 sierra mecánica, 130'28 id.
2.218, Juan Sastre Morell, E. General, 1 sierra circular, 45'73 id.
2.282, Bernardo Aguiló Segura, Montesión, 1 sierra circular, 45'73 id.
2.284, Antonio Rantinanse, Portugal, Fábrica juguetes madera, 182'95 id.
2.359, Valentín Monjo, Calle 57, cemento 1 h. fijo, 414'80 id.

- 2.644, Jaime Vallori Albertí, A. A. Rosselló, R. autos, 970'20 id.
2.690, Gregorio Herrero Peñalfiel, Colón 21, Sastre con géneros, 803'88 id.
2.914, José Oliver Más, Espartero, Carpintero, 162'16 id.
2.933, Juan Sastre Moll, E. General, Carpintero, 159'39 id.
2.958, Gabriel Buades Ferrer, S. Alonso, Carpintero, 162'16 id.
2.970, Domingo Roca Lladó, Infanta Isabel, Carpintero, 162'16 id.
2.972, Jaime Bernard Bosch, Calle 15, Carpintero, 162'16 id.
3.008, Miguel Matas Tomás, H. Torrella, Herbalorio, 166'32 id.
3.041, Juan Roca Font, Calle 84, Herrero, 166'32 id.
3.042, Rafael Soler Francisco, R. Esciara, Herero, 166'32 id.
3.046, Jaime Frontera Coñas, R. Victoria Eugenia, Herrero, 180'18 id.
3.048, Jaime Pons Rosselló, P. Merced, Herrero, 180'18.
3.103, Mariano Riera Serra, S. Magin, Panadería, 166'32 id.
3.111, Jaime Rosselló Morro, Portugal, Panadería, 166'32 id.
3.116, José Seguí Llofrú, Garau 37, Panadería a/f., 166'32 id.
3.153, Enrique Vives Castelló, Pelaires 3, Sastre sin géneros, 166'32 id.
3.184, Jaime Gelabert Font, Mercadal 20, Zapatero, 166'32 id.
3.193, Miguel Bordoy Pons, Santo Domingo, Zapatero, 159'39 id.
3.335, Miguel Más Ginard, P.ª Bonanova, Abacería, 66'52 id.
3.367, Juan Vidal Antich, Bellver, Bodegón, 49'90 id.
3.368, Pedro Crespi Compañy, C. la Vileta, Bodegón, 49'90 id.
3.370, Jaime Camps Rosselló, S. Real, Café, 49'90 id.
3.615, Juan Ramón Coll, Enramadas, 1 carro 2 ruedas y 1 caballo, 61'70 id.
1.604, Bartolomé Durán, Torrella 5, Const. residencia fija, 177'41 id.
1.721, Vicente Mayol Albertí, P. Eusebio Estados, Const. residencia fija, 177'41 idem.
2.004, Francisco Cerdá Vich, P. P. Coll, Taller Herrería 1 H. P., 277'20 id.
2.542, Luis Estarás Balaguer, M. E. Lladó, Fábrica jarabes, 465'69 id.
2.766, Esteban hermanos, San Miguel 193, Bordados con obrador, 310'46 id.
3.124, Jaime Alcover Alomar, Unión 81, Pintor brocha, 166'32 id.
3.477, José Mayol Adrover, Alfonso 13-63, horno plaza fija, 44'35 id.
3.631, Lorenzo Arover Cerdá, P. Rosario 7, 1 máquina fab. regilla, 69'30 id.
3.632, El mismo, P. Rosario, 1 máquina cepillar, 138'60 id.
3.674, El mismo, P. Rosario, Carpintero, 166'32.
Total 27.658'83 id.
Palma 27 septiembre de 1929.—El Administrador, Emilio Tortosa.

Núm. 2142

COMITE PARITARIO INTERLOCAL
de Gas y Electricidad de Baleares

El Comité paritario interlocal de Gas y Electricidad de Baleares (Sección de Gas), ha acordado la formación con carácter provisional de los Censos profesionales de patronos y obreros con arreglo a las siguientes Bases:

1.ª Constituirán el Censo de patronos todas aquellas personas jurídicas o naturales que dentro de la jurisdicción de este Comité sean titulares de fábricas de Gas Aire comprimido y similares destinadas al consumo público, para usos particulares o alumbrado y los que tengan empleados más de un obrero destinados exclusivamente a la fabricación de gas. También se considerarán como patronos las entidades o personas titulares de fábricas, comercios en las que existan uno o más obreros dedicados especialmente a instalaciones de conducciones de gas o de aparatos de igual combustible para alumbrado o fuerza motriz y no estén excluidos por pertenecer concretamente a otro grupo especial, por razón de su empleo.

2.ª Formarán el Censo obrero todas las personas que habitualmente y por trabajo manual presten servicio en las fábricas, industrias o comercios a que se refiere la base anterior y dentro de las condiciones en ella expuestas.

3.ª Pueden pertenecer a uno u otro Censo las personas o entidades que en ellos se detallan tanto si actualmente ejercen la profesión, industria o oficio como los que habiendo pertenecido a ellas no la ejercen en la actualidad por propia voluntad o por falta de trabajo, como por último los que deseen dedicarse por primera vez a dichas industrias o profesiones, siempre que no aparezcan inscritos en ningún otro Censo.

4.ª La inscripción en los respectivos censos es voluntaria.—Sin embargo los patronos que actualmente o en lo sucesivo se dediquen a la industria, aun que no se inscriban no dejarán de contribuir con las cuotas correspondientes a los gastos del Comité y no dejarán de obligar los acuerdos de éste.—Asimismo la no inscripción en el Censo de los obreros, que pertenezcan al oficio, les reportará los perjuicios que se deriven de los acuerdos que se adopten al constituir la Bolsa del Trabajo.

5.ª El plazo de inscripción será el de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Este plazo se entenderá prorrogado por quince días para los interesados residentes fuera de la isla de Mallorca.

6.ª Además de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL, se procurará su inserción en los periódicos de más circulación de la provincia y se remitirá copia de ellas a todos los Alcaldes de la misma en cuyos pueblos exista o racionalmente se estime que puedan existir patronos y obreros del gremio, con dichas copias, se acompañará un número prudencial de impresos de solicitudes para que se faciliten a los interesados que las pidan.

7.ª Las solicitudes se remitirán directamente a este Comité (Calle de Palacio número 40 Palma) o se entregarán en la respectiva Alcaldía dentro de los plazos señalados, al terminar los cuales devolverán los Señores Alcaldes las que les hubieren presentado. — Los interesados residentes en Palma sólo podrán hacer entrega en el local de este Comité de seis a siete de la tarde.

8.ª Las solicitudes de los patronos comprenderán a ser posible los datos siguientes:

- Apellido y nombre del patrono o razón social.
- Industria o comercio a que se dedica.
- Domicilio de la explotación.
- Número de obreros y empleados a quienes dé trabajo.
- Datos personales del patrono, gerente director, administrador, empresario, tratista, etc., del establecimiento.
- Nombre y apellidos.
- Edad y (años cumplidos).
- Estado civil (casado, soltero o viudo).
- Naturalidad: Si es español nacido en el Ayuntamiento de... provincia de... si es extranjero nacionalidad...
- Posee algún título profesional (en caso afirmativo consígnese).
- Tiempo que lleva ejerciendo la profesión.

Domicilio legal del inscrito.
Si pertenece a alguna Asociación profesional, dígame: a) Nombre de la Sociedad. b) Domicilio de ésta. c) Fecha de antigüedad como socio.

9.ª Las solicitudes de los obreros contendrán los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Edad (años cumplidos).
- Estado civil (soltero, casado o viudo).
- Naturalidad: Si es español nacido en el Ayuntamiento de... provincia de... si es extranjero nacionalidad...
- Oficio y categoría.
- Sueldo mensual que disfruta o jornal.

Consígnese si tiene alguna otra forma de remuneración.

Tiempo que lleva ejerciendo la profesión, o si piensa ejercerla por 1.ª vez.

Local en que actualmente presta sus servicios y domicilio del mismo.

Nombre del patrono o razón social.

Tiene algún otro oficio o profesión? (en caso afirmativo la ejerce? ... Donde? ... Jornal...

Domicilio legal del inscrito (población, calle número).

Si pertenece a alguna Asociación profesional dígame: a) Nombre de la Sociedad. b) Domicilio de ésta. c) Fecha de antigüedad como socio.

Consígnese si trabaja en la actualidad o si está parado, en este último caso anotar el tiempo que lleva sin trabajo y causa que lo motiva.

Trabaja mediante contrato verbal o escrito? Individual o colectivo?

10.ª Transcurrido el plazo de admisión se examinará por el Comité cada una de las solicitudes presentadas y acordará la inclusión o exclusión en las listas que se formen. Las exclusiones se notificarán a los interesados a los efectos del recurso que la ley les concede.

11.ª Formadas definitivamente las listas se remitirán al Ministerio de Trabajo y Previsión para su aprobación provisional.

12.ª Una vez obtenida esta aprobación se expedirá un certificado acreditativo de ingreso en el Censo para lo que se

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formados los padrones de la Patente Nacional de Automóviles, de las clases A, B, C y D, de esta villa, para el próximo año de 1930, se hallarán expuestos al público en esta Secretaría, a efectos de reclamación, durante toda la segunda quincena del actual mes de octubre.

La Puebla 2 de octubre de 1929.—El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formados los Padrones A, B, C y D de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el próximo ejercicio de 1930, quedan expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días 1 al 15 del mes de octubre próximo, pudiendo presentarse en su segunda quincena, cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Algaida 30 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes.

Algaida 30 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Agustín Trobat.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado por este Ayuntamiento los Padrones para cada una de las clases A, B, C y D, de vehículos automóviles sujetos a la Patente Nacional de circulación, prevenidas en el Reglamento para la administración y cobranza de dicha patente, durante el año de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 del corriente mes; admitiéndose reclamaciones durante los siguientes 15 días, en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Santañy 1.º de octubre de 1929.—El Alcalde, L. Bonet.—El Secretario, Juan Verger.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo sido formados los Padrones de las clases A, B y C, de la Patente Nacional de circulación de automóviles y motocicletas para el proximo año de 1930, se hace saber: Que dichos padrones permanecerán expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del venidero mes de octubre y que durante la segunda quincena de dicho mes se admitirán cuantas reclamaciones justificadas se presenten en contra de los expresados documentos.

Felanitx 30 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.—Mateo Rossello, Secretario.

ALCALDIA DE FELANITX

Pliego de condiciones bajo las cuales este Ayuntamiento contratará en subasta pública la construcción de un muro o pared de cerca en el ensanche del Cementerio rural de esta ciudad como asimismo la puerta de ingreso y sus dependencias anexas que se marcan en los planos de reforma del expresado establecimiento.

1.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales a las once horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de cincuenta y una mil setenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos, sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, al modelo que se inserta a continuación y a cuanto se previene en el vigente Reglamento aprobado por R. D. de día 2 junio de 1924.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento o bien en la Caja General de depósitos en concepto de fianza provisional la cantidad de dos mil quinientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y nueve céntimos a que asciende el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de licitación, fijado para la misma; debiendo el rematante prestar en su caso la fianza definitiva por el diez

por ciento del importe total del remate y presentar la carta de pago que acredite la constitución de dicha fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, o sea desde el de la notificación del acuerdo aprobando el remate y adjudicación.

Deberá también acompañarse a cada plego de proposición la relación de remuneraciones mínimas en la que se determina en el apartado a) del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Real Decreto Ley.

3.ª La duración del contrato se sujetará en un todo a lo que previene el artículo 13 del pliego de condiciones facultativas.

4.ª El rematante vendrá obligado a entregar ultimadas las obras que comprende esta subasta dentro el plazo marcado en el mentado artículo 13 del citado pliego de condiciones facultativas.

5.ª Toda demora en los pagos siempre que éstos no retrasen más de dos meses, llevará aneja la obligación de abonar el interés a razón del cinco por ciento anual, reservándose el Ayuntamiento el derecho de declarar rescindido el contrato por cualquier demora en la realización de las obras contratadas, así como por cualquiera falta a lo estipulado, exigiendo las correspondientes responsabilidades incautándose de las garantías sin perjuicio también de los demás medios por que se haya de compeler al rematante a cumplir sus obligaciones y a que rezsarsa los perjuicios que irroque.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquier letrado en ejercicio de esta Isla; escritas aquéllas en papel de timbre del Estado de la clase 8.ª ajustada al modelo a que hace referencia la condición primera debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de que trata la condición segunda como también cuanto se consigna en la misma condición.

7.ª En la subasta se observarán las reglas del artículo 14 del citado Reglamento, de 2 de julio de 1924, a la cual asistirán las entidades y personas que previene el artículo 5.º del mismo.

8.ª Si en la subasta se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

9.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas o entidades excluidas según el artículo 9.º del repetido Reglamento.

10. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio sometiéndose a las autoridades y tribunales del domicilio o jurisdicción propia de este municipio, que sean competentes en las gestiones que puedan suscitarse.

11. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante el cual por ninguna causa podrá pedir alteración del precio ni indemnización alguna quedando para la exacción y defensa de los intereses contratados subrogado desde luego en todos los derechos y acciones que las disposiciones vigentes tienen concedidas al Ayuntamiento, previas empero las formalidades y requisitos legales.

12. Será obligación del rematante pagar todos los anuncios relativos a la subasta y toda clase de gastos que ocasiona la formalización del contrato, incluso el reintegro del presente expediente.

13. Las multas a que diera lugar el contratista por faltas o extralimitaciones en el cumplimiento de sus deberes se regularán por el artículo 32 del repetido Reglamento y dentro los límites del vigente Estatuto municipal.

14. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades dimanantes del R. D. de 20 junio de 1902 con respecto a los obreros que de él dependan y de la Ley de 14 febrero de 1907 sobre protección a la industria Nacional.

15. Además del cumplimiento de las presentes condiciones las partes contratantes vienen obligadas a cumplir cuanto se relacione en el repetido Reglamento aprobado por Real Decreto de 2 junio de 1924 como igualmente del pliego de con-

diciones facultativas, planos y presupuestos.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... domiciliado en.... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y del anuncio publicado en el B. O. n.º..... fechado..... y de las demás condiciones que se exigen para la construcción en el Cementerio de esta Ciudad, de una puerta de ingreso con sus anexos y de una pared de cerca para el ensanche del mismo Cementerio, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letras).

Fecha y firma del proponente.

Felanitx 1.º octubre de 1929.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Rossello.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles y motocicletas para el próximo ejercicio de 1930 en sus clases A, B, C y D, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, pudiendo presentarse, durante el citado plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Binisalem 2 de octubre de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1930, permanecerá expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones en contra de la misma crean pertinentes.

Binisalem 2 de octubre de 1929.—El Alcalde, Miguel Mir.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Los Padrones de la clase A, B y C, para hacer efectiva la Patente Nacional de circulación de automóviles, formados con arreglo a lo que previene el Reglamento de 28 de junio de 1927, para el ejercicio de 1930, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de octubre, a efectos de reclamación.

Alcudia 30 de septiembre de 1929.—El Alcalde, J. Tous.

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Habiendo sido formado los Padrones de las clases A, B, C y D, de la Patente Nacional de circulación de automóviles y motocicletas para el próximo año de 1930, se hace saber: Que dichos Padrones permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del venidero mes y se admitirán cuantas reclamaciones justificadas se presenten en contra de los expresados documentos.

Selva 27 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Puigserver.

Formado el reparto de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria como también el del Registro fiscal de edificios y solares de este término para el próximo año 1930, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 27 septiembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Puigserver.

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formados los Padrones de vehículos automóviles existentes en esta localidad en sus clases letras A, B, C y D, para el servicio del próximo ejercicio 1930, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría a efectos de reclamación durante los quince primeros días del mes de octubre inmediato, durante cuyo plazo y los quince siguientes podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones documentadas que consideren procedentes.

Llubi 29 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Rafael Perelló.

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once horas del día 19 de octubre actual, se procederá por la Junta de esta Comandancia a la enajenación en pública subasta de tres caballos dados por inútiles para el servicio del Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar el citado día y hora en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital sita en la carretera de Esporlas y punto conocido por Buenos Aires.

Los gastos de inserción del presente anuncio y una peseta para el voz pública será por cuenta del adquirente.

Palma 6 de octubre de 1929.—El Teniente Coronel primer Jefe, Calixto Romero Muñoz.

COMPANIA ARRENDATARIA

DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

Balance del ejercicio 1928-29, cerrado en 30 de junio de 1929.

Activo	Pesetas
Accionistas	1.500.000'00
Depósitos en garantía	70.000'00
Propiedades de la Compañía	684.987'56
Material fijo y móvil	203.644'67
Obras extraordinarias	1.356.874'65
Mobiliario	15.542'92
Pérdidas y ganancias:	
Saldo en 30 junio	
1928	1.141.130'47
Pérdidas en el	
Ejercicio de	
1928-29	1.398'07
	1.142.528'40

Cuentas varias (saldos deudores)	822.315'26
Cuentas corrientes (saldos deudores)	182.311'11
	5.978.204'71
	=====

Pasivo	Pesetas
Capital	3.000.000'00
Acreedores por depósitos en garantía	70.000'00
Cuentas varias (saldos acreedores)	2.906'704'71
Cuentas corrientes (saldo acreedor)	1.500'00
	5.978.204'71
	=====

El Presidente, M. Salas.—El Secretario, Rafael Moll.

SALINERA ESPAÑOLA

Balace del ejercicio 1928-29, cerrado en 30 de junio de 1929.

Activo	Pesetas
Mobiliario	5.607'97
Valores en cartera	1.799.827'77
Fincas de la Sociedad	7.880.290'87
Acciones	484.000'00
Repuestos	17.461'99
Material fijo y móvil	999.103'04
Caja	3.177'46
Sales	579.511'50
Sucursales (deudoras)	331.308'24
Cuentas corrientes (deudoras)	2.066.040'76
Cuentas transitorias (deudoras)	52.401'82
	14.218.730'42
	60.000'00
Depósitos en garantía	14.278.730'42
	=====

Pasivo	Pesetas
Capital	4.500.000'00
Fondo de reserva	948.845'87
Seguros	54.801'20
Dividendos activos	800'00
Obligaciones hipotecarias	3.996.500'00
Cuentas corrientes (acreedores)	3.877.256'94
Sucursales (acreedoras)	92.647'76
Cuentas transitorias (acreedoras)	355.591'73
Pérdidas y Ganancias	392.287'42
	14.218.730'42

Acreedores por depósitos en garantía 60.000'00

14.278.730'42

El Presidente, M. Salas.—El Secretario, J. Lago.